

## **CÓDIGO DE AUTODISCIPLINA DEL DISEÑO**

1. El Código de Autodisciplina del Diseño se funda en el principio de que la creación del diseño debe ser el resultado del esfuerzo propio, sin realizar copias e imitaciones o incurrir en prácticas desleales. Tanto sus normas deontológicas como las decisiones e informes emitidos por el Jurado expresan los principios de corrección profesional y competencia en materia de diseño, en todas las fases de su creación y divulgación.

2. El Código es vinculante para los diseñadores, empresarios, profesionales, asociaciones o para los operadores económicos que se hubieran sometido al mismo. Las asociaciones adheridas deberán promover entre sus miembros la aceptación y el respeto del Código, así como el cumplimiento de las decisiones arbitrales del Jurado.

3. A efectos del Código, el concepto de Diseño comprende los Modelos y los Dibujos industriales y gráficos, incluyendo todas las formas estéticas y/o funcionales, siempre que no se trate de formas técnicas necesarias, de los objetos, instrumentos, maquinaria, superficies u otros productos, así como de sus partes o accesorios.

Se entiende por "producto" cualquier resultado de actividad empresarial, profesional o artesanal que incorpore un diseño.

En las decisiones que se adopten y en los informes emitidos se tendrá en cuenta el posicionamiento del producto en el mercado, las estrategias de comunicación, la presentación, las técnicas de producción y los materiales utilizados.

### **Copia e imitación desleal.**

4. Se considera contrario al presente Código la copia y la imitación de diseños que comporte un aprovechamiento indebido o sin causa del esfuerzo ajeno y, en particular, la imitación de prestaciones ajenas, sin ninguna aportación singular o de innovación.

5. Debe evitarse la imitación y el aprovechamiento sistemático de las formas, líneas, colores y, en todo caso, de los elementos significativos de los productos del diseño industrial de un tercero. Este principio se debe aplicar

con especial rigor cuando la imitación pueda inducir a engaño al consumidor sobre la procedencia de los productos.

### **Actuación del Jurado del Diseño.**

6. El Jurado del Diseño actuará a petición de parte redactando informes vinculantes o no vinculantes, en arbitraje o como mediador.

7. El Jurado del Diseño también podrá emitir informes, o actuar como mediador o en arbitraje a solicitud de cualesquiera entes administrativos o de los órganos jurisdiccionales que velen por la adecuada protección del diseño industrial y gráfico.

8. Los diseñadores, empresarios, profesionales y consumidores podrán solicitar la intervención del Jurado individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan.

9. En los procedimientos de arbitraje podrán intervenir terceros con interés legítimo de forma adherida a las partes en la controversia.

10. En solicitud de actuación dirigida al Jurado se debe expresar el interés legítimo y deontológico del solicitante.

### **Composición del Jurado.**

11. El Jurado se compone de once miembros efectivos:

- Tres miembros designados por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL), dos de ellos empresarios y un diseñador industrial.
- Tres miembros elegidos de la Asociación de Diseñadores, dos de ellos diseñadores y un representante de los empresarios.
- Tres juristas, de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia y otro la Secretaría Técnica del Jurado.
- Un experto en problemas de mercado.
- Un experto en conducta de los consumidores.

12. Asimismo, serán miembros sustitutos del Jurado dos juristas de reconocido prestigio, los cuales, además, serán responsables del área de formación.

13. Los miembros del Jurado serán nombrados para un período de dos años de duración, pudiendo ser renovados. El Jurado designa de entre sus

miembros al Presidente, que debe ser un jurista, y un Vicepresidente que puede ser un diseñador.

El Presidente saliente permanecerá como miembro del Jurado y será nombrado Presidente honorario con carácter vitalicio.

14. Cuando un miembro del Jurado se encuentre en una situación de conflicto de intereses o de incompatibilidad, por cualquier motivo, deberá abstenerse de participar en el trámite o procedimiento correspondiente.

15. En sus actuaciones el Jurado designara uno o más instructores para cada caso, pudiendo designar expertos cuando se estime oportuno. A tal efecto, el Jurado tendrá actualizada una lista de reconocidos expertos juristas, diseñadores y empresarios.

#### **Elaboración de informes.**

16. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado emitirá informes y dictámenes sobre las cuestiones que le fueran sometidas en relación con el diseño y su protección.

17. La petición también podrá ser formulada por la Autoridad Judicial con la finalidad de requerir, en el transcurso de un procedimiento ordinario o cautelar, que el Jurado se exprese respecto a la determinación del objeto o de los requisitos de protección, en particular, en relación con los requisitos de carácter singular y creativo, de originalidad y de valor artístico, previstos para la tutela del diseño según la legislación.

#### **Mediación.**

18. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado podrá mediar en aquellas controversias relativas al diseño industrial y gráfico que le sean sometidas.

#### **Arbitraje.**

19. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado podrá dirimir mediante arbitraje aquellas controversias relativas al diseño industrial y gráfico que le sean sometidas, dictando el Laudo correspondiente.

20. En lo no previsto en este Código y en el Reglamento de desarrollo se estará a lo previsto en la Ley de Arbitraje.

21. Los Laudos del Jurado se incorporarán a un Libro registro y podrán ser objeto de publicación cuando así lo decida el Jurado, en la forma abreviada o extensa que establezca.

#### **Comunicaciones de terceros.**

22. Los diseñadores individuales, las empresas y los profesionales, aun cuando no tuvieran un interés directo en el asunto podrán informar al Jurado respecto de aquellas obras de diseño industrial que no se ajusten a las normas del Código de Autodisciplina o a las normas comunes de corrección profesional. Las comunicaciones deberán dirigirse al Presidente. El Presidente del Jurado convocará una reunión y designará un ponente para la discusión del caso. Cuando exista fundamento para estimar que el comportamiento, tanto de la empresa como del diseñador supone un comportamiento contrario las normas deontológicas de corrección profesional y en general de las establecidas en los apartados 4 y 5 de este Código, el Jurado podrá, conforme a lo previsto, y de forma autónoma mediante carta sucintamente motivada, requerir información a la parte y reiterarle la observancia de las normas mencionadas con invitación a adecuarse y a presentar al Jurado las modificaciones a realizar al trabajo de diseño para evitar en lo posible la violación del Código de autodisciplina.

#### **Sede.**

23. El Jurado tiene su sede, en Valencia, en la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana.

\*\*\*\*\*